

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía Acumulado a Ejecutivo Singular.  
Demandante: Luz Marina Hurtado Toro.  
Demandado: Nabor Antonio Domínguez.  
Radicado: 170424089-002-2018-00125.

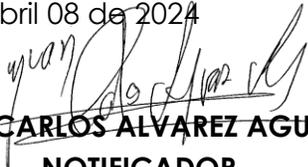
**INFORME:** Se informa a la señora Juez que dentro del presente tramite se encuentra con las siguientes peticiones:

El Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas solicita se dé aplicación al artículo 465 del C.G.P., esto es concurrencia de embargos con el proceso 2021-00040, ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA, en el que fungía como demandante ALDEMAR DE JESÚS BEDOYA MORALES, sus actuales sucesores Procesales son los señores ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ ROMÁN, en calidad de cónyuge del fallecido, en nombre propio y en representación del menor LUIS FERNANDO BEDOYA JIMÉNEZ; MARÍA LUCIDIA y ADRIANA y LUIS EVELIO BEDOYA SUÁREZ, HIJOS DEL FALLECIDO en contra del señor NABOR ANTONIO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.

De otro lado, y dentro del presente proceso 2018-00125, la apoderada del señor Uriel de Jesús López Marín en calidad de sucesor procesal de la señora Luz Marina Hurtado Toro (demandante fallecida), allegó documentos de compraventa de derechos Herenciales y Acciones a Título Universal a los señores Jorge Alberto Hurtado Toro y José Gilberto Hurtado Cano, como herederos de esta; a su vez allegó el avalúo actualizado y la liquidación del crédito.

La Apoderada del señor Uriel de Jesús López Marín, solicita diligencia de remate

Pasa a despacho para revolver, abril 08 de 2024

  
**JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE**  
NOTIFICADOR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 365

Visto el informe que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las peticiones elevadas.

Acorde con lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, se dará aplicación al artículo 465 del C.G.P., esto es a tener presente la concurrencia de embargos en procesos de diferente especialidad, dentro del Radicado: 2021-00040; Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA Demandante: ALDEMAR DE JESÚS BEDOYA MORALES Sucesores Proc: ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ ROMÁN, en calidad de cónyuge del fallecido, en nombre propio y en representación del menor LUIS FERNANDO BEDOYA JIMÉNEZ; MARÍA LUCIDIA, ADRIANA y LUIS EVELIO BEDOYA SUÁREZ, HIJOS DEL FALLECIDO, demandado: NABOR ANTONIO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, en consecuencia se dará aplicación al inciso segundo del artículo 465 ibidem:

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía Acumulado a Ejecutivo Singular.  
Demandante: Luz Marina Hurtado Toro.  
Demandado: Nabor Antonio Domínguez.  
Radicado: 170424089-002-2018-00125.

*"(...) El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos*

Se ordena oficiar al Juzgado Civil del Circuito lo decidido para que obre dentro proceso radicado 2021-00040, que se adelanta en dicho Juzgado para los fines pertinentes.

De otra parte, y en atención de la compraventa de derechos Herenciales y Acciones a Título Universal de los señores Jorge Alberto Hurtado Toro y José Gilberto Hurtado Cano, como herederos de Luz Marina Hurtado Toro se acepta la cesión del presente crédito a favor del señor Uriel de Jesús López Marín, acorde con la compraventa de derechos Herenciales y Acciones a Título Universal, contentivas mediante escrituras públicas número 476 y 559 de la Notaría Única del Circulo de esta localidad.

Como la parte demandante presenta avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado, se da traslado del mismo a la parte DEMANDADA por el término de diez días (10) días, para que si es del caso se pronuncie. Artículo 444-2 del C. G. del P.

En cumpliendo con lo reglado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP se le dará traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA –  
CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 045 del 09 de abril de 2024

**ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22951e435ab8bd90a99408ac21faf0deeed76df8de7a9d6528cd135efc189e27**

Documento generado en 08/04/2024 05:29:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**